

ORDEN 5812/2024, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LAS QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ POR UNA CANTIDAD DE 2.012.609,41 EUROS, DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LAS CANTIDADES DEJADAS DE PERCIBIR POR APLICACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LA BAJADA DE PRECIOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO 2023-2024.

En aras de la garantía constitucional a la autonomía universitaria, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 55.1 que *“las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en esta ley orgánica y asegurar la consecución de los objetivos en ella previstos”*.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dispone asimismo en su artículo 57.4.b), lo siguiente: *“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.*

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

Con el objeto de atenuar el esfuerzo económico de los estudiantes y de sus familias el Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM el día 1 de julio de 2022. La reducción aprobada ha supuesto una disminución de los ingresos de las universidades públicas en concepto de tasas y precios públicos, frente a la que obtendrían con los precios establecidos en el Decreto 126/2018, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno, que modifica el Decreto 83/2016, de 9 de agosto, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Entre los ingresos que corresponden a las universidades públicas, el artículo 57.4 b) de la citada ley orgánica les reconoce el derecho a consignar en sus presupuestos las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos, siendo una de las principales manifestaciones de las reducciones en materia de precios públicos



universitarios la constituyen las bajadas de los precios de matrícula de los grados y de los másteres universitarios habilitantes.

La Comunidad de Madrid, a la que el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluyendo la educación universitaria, está obligada a compensar a las universidades públicas por el descenso en la recaudación de los precios públicos de matrícula de los grados y de los másteres universitarios habilitantes.

La Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, conforme a los criterios recogidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, para la prórroga de los citados presupuestos, consignaba en el subconcepto 45006 "*Compensación por reducción de tasas universitarias*" del Programa 322C "*Universidades*" una cantidad destinada a compensar a las universidades por la reducción en la recaudación por los precios públicos de las matrículas de grados y másteres habilitantes. La cuantía reflejada en la partida presupuestaria contempla el pago en el ejercicio 2023 del cincuenta por ciento de la bajada de recaudación prevista para el curso 2023-2024. Dicho pago se sustanció individualmente a cada universidad como pago a cuenta. En el caso de la Universidad de Alcalá, a través de la Orden 5044/2023, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se le concedió una subvención directa por importe de 1.739.531,76 euros, destinada a la compensación de las cantidades dejadas de percibir por aplicación a los estudiantes de la bajada de precios públicos universitarios en el curso 2023-2024.

La citada orden establecía en su apartado tercero que para proceder a la liquidación de la cantidad total correspondiente al citado curso, la universidad debía presentar una certificación del Rector por el total de las cantidades dejadas de percibir, con los pertinentes listados individualizados de estudiantes que soporten dicha certificación, detallando individual y exhaustivamente los datos identificativos del estudiante, los créditos matriculados, la titulación, la cantidad efectiva recaudada y la cantidad dejada de percibir por ese concepto.

Una vez certificadas por el Rector las liquidaciones correspondientes a la bajada en la recaudación por los precios públicos de matrícula en las titulaciones de grado y máster universitario habilitante, procede compensar a la Universidad de Alcalá por la diferencia entre la cantidad total certificada y el inicial pago a cuenta.

Según la certificación del Rector, la compensación por la bajada de precios públicos en las titulaciones de grado asciende a 3.481.012,21 euros, mientras que la reducción de la recaudación por titulaciones de máster universitario habilitante supone un total de 271.128,96 euros. Por tanto, la cantidad total reclamada por la Universidad por ambos conceptos representa un total de 3.752.141,17 euros.



Descontando la cantidad de 1.739.531,76 euros, entregada en 2023 como pago a cuenta, procede abonar a la Universidad de Alcalá un total de 2.012.609,41 euros para liquidar las cantidades adeudadas por el descenso en la recaudación derivado de la entrada en vigor del Decreto 43/2022, de 29 de junio.

Según establece el apartado 1 del artículo 52 de la mencionada Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para la Comunidad de Madrid, referido a la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades, *“Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 450 “A Universidades públicas: asignación nominativa”, excluido el subconcepto 45006 “Compensación Reducción de Tasas Universitarias”, se librarán por doceavas partes.”* Por tanto, procede en este momento atender los pagos de las cantidades consignadas en el subconcepto 45006 en una única transferencia a favor de cada universidad.

Con fecha 20 de septiembre de 2024, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades firmó la Orden 4099/2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, el Consejo de Gobierno ha autorizado un gasto por importe de 2.012.609,41 euros para financiar en el año 2024 una subvención directa a la Universidad de Alcalá, destinada a la compensación de las cantidades dejadas de percibir por aplicación a los estudiantes de la bajada de precios públicos universitarios en el curso 2023-2024.

Por ello, en aplicación del artículo 57.4. b) de la LOSU y el artículo 4.5. b) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. Conceder a la Universidad de Alcalá una subvención directa por importe de 2.012.609,41 euros, destinada a financiar la compensación total por las cantidades dejadas de percibir por la bajada de precios públicos universitarios en el curso 2023-2024, derivada de la entrada en vigor del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

La subvención se imputa al subconcepto 45006 *“Compensación por reducción de tasas universitarias”* del Programa 322C *“Universidades”* de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, destinado



a la compensación de la minoración de ingresos producida por la reducción de precios públicos de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Segundo. El libramiento de la totalidad del importe a transferir se realizará mediante un único pago, una vez notificada la presente orden, sin necesidad de presentación de aval bancario o garantía alguna.

Con carácter previo al pago de la ayuda, la Universidad de Alcalá deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual:

a) Respecto del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá presentar un escrito, firmado por persona legalmente autorizada, en el que autorice de forma expresa a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para la consulta de sus datos tributarios.

En caso de que no autorice dicha consulta, deberá presentar el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones.

b) Respecto del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades consultará por medios electrónicos dicho cumplimiento.

La Universidad de Alcalá podrá oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar mediante la presentación de un escrito firmado por persona legalmente autorizada. En este caso, será necesaria la aportación del correspondiente certificado acreditativo de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

De conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Asimismo, con carácter previo al pago de la subvención la Universidad de Alcalá deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden ser beneficiario de ayudas, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Tercero. La Universidad de Alcalá deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

La universidad está obligada, en relación con las actuaciones de verificación y control, a conservar y custodiar a disposición de las citadas instancias de control, los originales de todos los documentos justificativos relacionados con las cantidades a abonar por este concepto mediante la presente y futuras órdenes.

Cuarto. En lo no previsto en esta orden, serán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como la restante normativa de desarrollo en materia de subvenciones públicas.

Quinto. Una vez notificada la presente orden, la Universidad de Alcalá desistirá de cualquier actuación en vía contencioso-administrativa que haya iniciado o que tuviera previsto iniciar con el fin de reclamar judicialmente compensación por los conceptos afectados por la presente orden.

Sexto. Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: EMILIO VICIANA DURO - ***2505**
Fecha: 2024.12.13 14:05

Emilio Viciano Duro



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionaria.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296119724318222198873